

## Comparado Final entre los textos propuestos por los órganos del proceso constitucional 2023

Texto Constitucional	Consejo	Observaciones Comisión Experta	Observaciones Consejo	Votación Final Consejo Constitucional, Borrador final de Constitución
<p>21. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y el desarrollo.</p> <p>a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.</p> <p>b) La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.</p>		<p>21. El derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y el desarrollo.</p> <p>a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.</p> <p>b) La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.</p>	<p>21. El derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y el desarrollo.</p> <p>a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.</p> <p>b) La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.</p>	<p>21. El derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y el desarrollo.</p> <p>a) Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.</p> <p>b) La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.</p>
<p>30. El derecho al acceso al agua y al saneamiento, de conformidad con la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.</p>		<p>30. El derecho <del>al acceso</del> al agua y al saneamiento, de conformidad con la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.</p>	<p>30. El derecho al acceso al agua y al saneamiento, de conformidad con la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.</p> <p>Asimismo, es deber del Estado promover la seguridad hídrica,</p>	<p>30. El derecho al acceso al agua y al saneamiento, de conformidad con la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.</p> <p>Asimismo, es deber del Estado promover la seguridad hídrica,</p>

Asimismo, es deber del Estado promover la seguridad hídrica, acorde a criterios de sustentabilidad. La legislación, regulación y gestión deberán incorporar todas las funciones de las aguas, priorizando el consumo humano y su uso doméstico de subsistencia.	Asimismo, es deber del Estado promover la seguridad hídrica, acorde a criterios de sustentabilidad. La legislación, regulación y gestión deberán incorporar todas las funciones de las aguas, priorizando el consumo humano y su uso doméstico de subsistencia.	acorde a criterios de sustentabilidad. La legislación, regulación y gestión deberán incorporar todas las funciones de las aguas, priorizando el consumo humano y su uso doméstico de subsistencia.	acorde a criterios de sustentabilidad. La legislación, regulación y gestión deberán incorporar todas las funciones de las aguas, priorizando el consumo humano y su uso doméstico de subsistencia.
---	---	--	--

### **Capítulo Protección del Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo**

<b>Texto Consejo Constitucional</b>	<b>Observaciones Comisión Experta</b>	<b>Observaciones Consejo Constitucional</b>	<b>Votación Final Consejo Constitucional, Borrador final de Constitución</b>
<b>Artículo 207</b> La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.	<b>Artículo 207</b> La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.	<b>Artículo 207<sup>1</sup></b> La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.	<b>Artículo 206</b> La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.

<sup>1</sup> Este artículo no tuvo observaciones por parte de la Comisión Experta.

<p><b>Artículo 208</b></p> <p>1. Es deber del Estado y las personas proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad.</p> <p>2. La protección del medio ambiente comprende la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de conformidad con la ley.</p> <p>3. La sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.</p> <p>4. En estas tareas el Estado promoverá la colaboración público-privada.</p>	<p><b>Artículo 208</b></p> <p>1. Es deber del Estado y las personas proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad.</p> <p>2. La protección del medio ambiente comprende la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de conformidad con la ley.</p> <p>3. La sustentabilidad supone que el desarrollo <del>económico</del> requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.</p> <p>4. En estas tareas el Estado promoverá la colaboración público-privada.</p>	<p><b>Artículo 208<sup>2</sup></b></p> <p>1. Es deber del Estado y las personas proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad.</p> <p>2. La protección del medio ambiente comprende la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de conformidad con la ley.</p> <p>3. La sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.</p> <p>4. En estas tareas el Estado promoverá la colaboración público-privada.</p>	<p><b>Artículo 207</b></p> <p>1. Es deber del Estado y las personas proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad.</p> <p>2. La protección del medio ambiente comprende la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de conformidad con la ley.</p> <p>3. La sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.</p> <p>4. En estas tareas el Estado promoverá la colaboración público-privada.</p>
--	---	--	--

<sup>2</sup> Consejo Constitucional rechaza observaciones de la Comisión Experta. Queda el texto final aprobado por el Consejo.

<p><b>Artículo 209</b> La Constitución garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, en materias ambientales, de conformidad con la ley.</p>	<p><b>Artículo 209</b> La Constitución garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, en materias ambientales, de conformidad con la ley.</p>	<p><b>Artículo 209</b> La Constitución garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, en materias ambientales, de conformidad con la ley.</p>	<p><b>Artículo 208</b> La Constitución garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana en materias ambientales, de conformidad con la ley.</p>
<p><b>Artículo 210</b> El Estado promoverá la educación ambiental, de conformidad con la ley.</p>	<p><b>Artículo 210</b> El Estado promoverá la educación ambiental, de conformidad con la ley.</p>	<p><b>Artículo 210</b> El Estado promoverá la educación ambiental, de conformidad con la ley.</p>	<p><b>Artículo 209</b> El Estado promoverá la educación ambiental, de conformidad con la ley.</p>
<p><b>Artículo 211</b> Es deber del Estado la promoción de una matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo, así como de la gestión de los residuos, de conformidad con la ley.</p>	<p><b>Artículo 211</b> Es deber del Estado la promoción de una matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo, así como de la gestión de los residuos, de conformidad con la ley.</p>	<p><b>Artículo 211</b> Es deber del Estado la promoción de una matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo, así como de la gestión de los residuos, de conformidad con la ley.</p>	<p><b>Artículo 210</b> Es deber del Estado la promoción de una matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo, así como de la gestión de los residuos, de conformidad con la ley.</p>
<p><b>Artículo 212</b> El Estado promoverá el desarrollo sustentable y armónico del territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 212</b> El estado fomentará el desarrollo armónico, solidario y sustentable del territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 212<sup>3</sup></b> El estado fomentará el desarrollo armónico, solidario y sustentable del territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 211</b> El Estado fomentará el desarrollo armónico, solidario y sustentable del territorio nacional.</p>

<sup>3</sup> Este artículo se votó en la Comisión Mixta. Se aprobó el inciso primero, mientras que el inciso segundo se rechazó.

	La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad, de conformidad a la ley.	La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad, de conformidad a la ley.	
<p><b>Artículo 213</b> El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna, racional y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.</p>	<p><b>Artículo 213</b> El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna, racional y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.</p>	<p><b>Artículo 213</b> El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna, racional y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.</p>	<p><b>Artículo 212</b> El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación de manera oportuna, racional y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.</p>
<p><b>Artículo 214</b> 1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico, según corresponda, y establecidas por ley. Sus actuaciones serán objetivas y oportunas y sus decisiones deberán ser, además, fundadas.</p>	<p><b>Artículo 214</b> 1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico. <b>Sus actuaciones serán razonables y oportunas.</b> 2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de</p>	<p><b>Artículo 214<sup>4</sup></b> 1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico, según corresponda, y establecidas por ley. Sus actuaciones serán objetivas y oportunas y sus decisiones deberán ser, además, fundadas.</p>	<p><b>Artículo 213</b> 1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico, según corresponda, y establecidas por ley. Sus actuaciones serán objetivas y oportunas y sus decisiones deberán ser, además, fundadas.</p>

<sup>4</sup> Consejo Constitucional rechaza observaciones de la Comisión Experta. Queda el texto final aprobado por el Consejo. Cabe recordar que los integrantes de la Comisión Mixta podrán presentar enmiendas a las propuestas de solución, por lo que aún no es claro cual será el texto final de este artículo.

<p>2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, emplearán criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes, y concluirán en decisiones oportunas e impugnables de conformidad con la ley.</p>	<p>carácter técnico y participativo, emplearán criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes, y concluirán en decisiones oportunas e impugnables de conformidad con la ley.</p>	<p>2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, emplearán criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes, y concluirán en decisiones oportunas e impugnables de conformidad con la ley</p>	<p>2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, emplearán criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes, y concluirán en decisiones oportunas e impugnables de conformidad con la ley.</p>
--	---	---	--